

## CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES BAJO LA MODALIDAD DE PASANTÍAS ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD UTE

### COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de prácticas preprofesionales bajo la modalidad de pasantías, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, legalmente representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional, debidamente delegado por el doctor Alí Lozada Prado, presidente y representante legal de la Corte Constitucional, a quien en adelante se denominará "LA CORTE"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD UTE**, legalmente representada por el doctor José Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PHD, en su calidad de Rector, que en lo posterior podrá denominarse "LA UNIVERSIDAD", cuyas calidades se acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes.

"LAS PARTES" de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente convenio de prácticas preprofesionales bajo la modalidad de pasantías al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. -ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, y el artículo 430 establece la autonomía financiera y administrativa del Organismo.
- 1.2. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.
- 1.3. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional" y "8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento".
- 1.4. El artículo 329 de la Constitución de la República establece: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)".
- 1.5. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)".

- 1.6. El artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior (...)”*.
- 1.7. El Acuerdo Ministerial 109 que contiene el Instructivo General de Pasantías, en su artículo 11, indica: *“El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora”*.
- 1.8. El instructivo mencionado *ut supra*, en su artículo 12, señala: *“Las y los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la Institución aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente”*.
- 1.9. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, regula la vinculación con la colectividad, en particular las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel, actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Dichas prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.
- 1.10. Mediante sentencia No. 16-16-IN y acumulados/22, de 27 de enero de 2022, se determinó que, si bien el régimen de pasantías no puede ser asimilado al régimen establecido en el Código de Trabajo, existen principios generales que son transversales a los trabajadores como son la intangibilidad, la inalienabilidad, la irrenunciabilidad y la progresividad, y alcanzan a la persona con independencia del régimen al que esté sometido, de ahí la importancia del cumplimiento de la normativa aplicable a estipendios por pasantías.
- 1.11. Mediante resolución No. 127-AD-CC-2022 de 8 de diciembre de 2022, el presidente de la Corte Constitucional, doctor Alí Lozada Prado, delegó a la Secretaria o Secretario de Gestión Institucional, la facultad de *“l) Autorizar, previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión (...)”*.

- 1.12. Con fecha 27 de septiembre de 2022, la Universidad UTE propuso a la Corte Constitucional *“...la suscripción de un convenio de Vinculación con la Comunidad que incluya prácticas preprofesionales entre las dos entidades...”*
- 1.13. Con fecha 29 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano de la Corte Constitucional, emite el Informe Técnico No. 0302-CC-SGI-DNTH-2022 en el que *“...considera procedente que la Corte Constitucional (C.C.), establezca un convenio específico de cooperación interinstitucional, con la Universidad UTE, considerando los principios de equidad, imparcialidad, paridad de género e interculturalidad, (...)”*.
- 1.14. Mediante sumilla de 5 de octubre de 2022, inserta en el documento CC-SGI-DNTH-2022-892, la Secretaria de Gestión Institucional de la Corte Constitucional, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, *“En base al informe de Talento Humano y la solicitud de la UTE, realizar un informe sobre la pertinencia de realizar un convenio con la mencionada institución”*.
- 1.15. Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante memorando CC-SGI-DNAL-2022-309, la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Corte Constitucional emite el *“Informe Jurídico previa suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre la Corte y la Universidad UTE”*.
- 1.16. Mediante memorando CC-SGI-2022-480 de 24 de octubre de 2022, la Secretaría de Gestión Institucional, pone en conocimiento del presidente de la Corte Constitucional, la petición efectuada por la Universidad UTE y los informes técnico y jurídico, a fin de que se disponga lo que corresponda.
- 1.17. Con fecha 2 de noviembre de 2022, el presidente de la Corte Constitucional, conoce sobre la propuesta de suscripción de convenio y, mediante sumilla inserta en el documento CC-SGI-2022-480, dispone a la Secretaria de Gestión Institucional *“Proceder de acuerdo con la Ley”*.
- 1.18. Mediante sumilla de 7 de noviembre de 2022, inserta en el documento CC-SGI- 2022-480, la Secretaría de Gestión Institucional de la Corte Constitucional, dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, *“Una vez que el señor Presidente ha autorizado continuar con la gestión de este convenio, por favor, coordinar con la Dirección de Talento Humano y la UTE la realización del documento del convenio”*.
- 1.19. La Universidad UTE es una comunidad académica humanista e innovadora, generadora de saberes mediante la investigación como base para la formación integral de ciudadanos, capaces de ejercer una profesión y vincularse a la realidad del país para mejorarla.

- 1.20. La UTE, reconocida como Universidad mediante LEY DE CREACIÓN publicada en el Registro Oficial N° 377 de 18 de febrero de 1986, y reformada mediante Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018; es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, dedicada a la formación de recursos humanos que el país requiere a nivel profesional, así como también desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica en diferentes especializaciones. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley de creación, y sus propios Estatutos y Reglamentos expedidos por los organismos internos de gobierno.
- 1.21. El Reglamento de Régimen Académico prescribe “*Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales (...)*”.
- 1.22. Mediante Resolución Rectoral No.104-R-UTE-2021, del 1 de octubre de 2021, se resuelve aprobar el Plan de Retorno a prácticas preprofesionales, presenciales y semipresenciales.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente convenio es establecer los compromisos entre la CORTE y la UNIVERSIDAD para que las y los estudiantes de la UNIVERSIDAD puedan realizar sus prácticas preprofesionales bajo la modalidad de pasantías en la Corte Constitucional.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

3.1. LA CORTE se compromete a:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa a las pasantías, en cuanto a firma de convenios individuales, horarios, reconocimiento económico, etc.
- b) Facilitar las condiciones y la organización para que las y los estudiantes seleccionados realicen sus pasantías.
- c) Notificar de forma inmediata a la UNIVERSIDAD sobre las faltas disciplinarias o novedades de las o los estudiantes que se encuentren realizando pasantías.
- d) Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los estudiantes que se encuentren realizando pasantías, y remitir trimestralmente dicha información a la UNIVERSIDAD.
- e) Remitir a la UNIVERSIDAD la respectiva evaluación de cada uno de los pasantes o practicantes, conforme el formato establecido para el efecto.
- f) Otorgar los certificados de cumplimiento de las horas de pasantías de los estudiantes.
- g) Los demás compromisos en el ámbito de competencia de la CORTE conforme a la normativa aplicable.

3.2. La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Difundir y socializar el presente Convenio.
- b) Realizar una convocatoria para la selección de las y los estudiantes que efectuarán las pasantías y difundir sus bases.
- c) Seleccionar las y los estudiantes que realizarán las pasantías.
- d) Remitir a la CORTE la lista de los estudiantes que aplicarán para la realización de pasantías.
- e) Cumplir con la normativa vigente relativa a las pasantías.
- f) Los demás compromisos en el ámbito de competencia de la UNIVERSIDAD conforme a la normativa aplicable.
- g) Dar a conocer a la CORTE sobre las actividades extracurriculares obligatorias que requieran la asistencia de los estudiantes pasantes para tomar las medidas que el caso amerite.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:**

El plazo del presente instrumento es de tres (3) años contados a partir de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá concluido al vencimiento de su plazo.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

El presente convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento, siendo además causal de terminación inmediata del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:**

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este convenio, las PARTES designan en calidad de administradores del presente Convenio:

<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>UNIVERSIDAD UTE</b>
El Director/a de Talento Humano Teléfono: 3941800, ext. 3070 Correo electrónico: <a href="mailto:veronica.carrera@cce.gob.ec">veronica.carrera@cce.gob.ec</a> Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García	Edgar Casanova Villarruel (Director de Vinculación (E)) Teléfono: 2446233, ext. 2158 / 0987721234 Correo electrónico: <a href="mailto:direccion.vinculacion@ute.edu.ec">direccion.vinculacion@ute.edu.ec</a> <a href="mailto:edgar.casanova@ute.edu.ec">edgar.casanova@ute.edu.ec</a> Dirección: Calle Rumipamba s/n Bourgeois y Atahualpa.

Los delegados, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones.

LAS PARTES rendirán un informe de cierre del Convenio a la fecha de su terminación por cualquier causa. Dicho informe será elaborado dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por la unidad encargada de realizar su seguimiento, control, evaluación y supervisión. Se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:**

Las PARTES acuerdan y declaran que el presente Convenio se regirá por la normativa para pasantías prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, normas del Sistema de Educación Superior, y demás normativa secundaria que regule dicha materia y que fuere pertinente.

Este Convenio es de carácter civil, nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de responsabilidad de cada una, por lo que, tampoco podrá hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada Parte tiene en forma individual respecto de sus servidores o trabajadores.

Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

En consecuencia, la CORTE no asume respecto a la UNIVERSIDAD, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral con las y los estudiantes que realizan sus pasantías y/o con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES:**

Las actividades de la/los estudiantes serán establecidas de acuerdo a su perfil y área de ejecución, las mismas que estarán detalladas en los convenios individuales que firman con la CORTE. La jornada de la pasantía no podrá superar las 6 horas diarias durante cinco días a la semana y la duración será no menor a 3 (tres) meses y máximo hasta 6 (seis) meses de acuerdo a la norma en vigencia a la firma del presente convenio.

De ser necesaria la pasantía durante los fines de semana por su perfil profesional, este particular constará en los convenios individuales; sin exceder las 6 horas diarias por 5 días a la semana.

Al finalizar la pasantía el estudiante deberá realizar un informe final.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la Parte a quien la notificación esté dirigida, a las siguientes direcciones:

##### **CORTE CONSTITUCIONAL:**

Dirección: Av. José Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito-Ecuador

Teléfono: 3941800, ext. 3070

Correo electrónico: [veronica.carrera@cce.gob.ec](mailto:veronica.carrera@cce.gob.ec)

##### **UNIVERSIDAD UTE:**

Dirección: calle Rumipamba s/n entre Bourgeois y Atahualpa, Quito-Ecuador

Teléfono: 2446233, ext. 2158 / 0987721234

Correo electrónico: [direccion.vinculacion@ute.edu.ec](mailto:direccion.vinculacion@ute.edu.ec).

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de haberse suscitado dicho cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique el cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite la ejecución total o parcial del objeto de este convenio, en cuyo caso deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho; adicional, "LAS PARTES" podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los administradores de este convenio.
- d) Por terminación unilateral originada por incumplimiento de una de las Partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que incumpliere con las obligaciones contractuales, dentro de los treinta (30) días de originado el incumplimiento, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación de respaldo; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la terminación unilateral del convenio.
- e) Por extinción de la personería jurídica de cualquiera de las "LAS PARTES".

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden por escrito de otra forma.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las Partes o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICATORIA:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", de manera expresa, mediante la firma del respectivo instrumento modificatorio, siempre y cuando no se modifique su objeto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO:**

La entidad receptora debe adherirse al "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior" emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de garantizar un ambiente saludable y profesional para los estudiantes, libre de violencia y acoso.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RATIFICACIÓN:

Las PARTES ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual suscriben en la ciudad de Quito D.M., en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciando su vigencia a partir de la fecha en que consta suscrito por la CORTE.

Christian Murgueytio Jeria  
**Secretario de Gestión Institucional**  
**Delegado de la máxima autoridad**  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR

Dr. José Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PHD  
**Rector**  
UNIVERSIDAD UTE

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital "dnal (\\192.168.17.23) (T) de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas "2023-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES" de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

REVISADO CC:	Ivette Charvet Montúfar	
ELABORADO CC:	Jeaneth Soberón Cusme	